

AYUNTAMIENTO
DE
NAVAS DE RIOFRÍO

ORDENANZA FISCAL NUMERO 8

TASA POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE RIOFRÍO

ORDENANZA FISCAL NUMERO 8

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza

SE ESTABLECE POR ESTE Ayuntamiento LA Tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, al amparo de lo establecido en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con los arts. 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y que se regirá en su aplicación por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, administrativa y técnica, conducente a la verificación de si concurren las condiciones necesarias para que pueda ser autorizada la acometida a la red general de alcantarillado del Municipio.
- b) La prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento para depuración

ARTICULO 3º.-Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes , las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que soliciten la licencia de acometida a la red o, en su caso resulten beneficiados por el servicio o actividad local.
- b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal que se beneficien de los servicios a que se refiere el apartado b) del artº. Segundo de esta Ordenanza.

2. En cualquier caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir las cuotas satisfechas, en su caso, sobre los ocupantes o inquilinos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance que determina el art. 40 de la Ley General Tributaria referida.

ARTICULO 5º.-

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización para la acometida en la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, en proporción al número de viviendas del inmueble, con sujeción a la tarifa siguiente:
Por cada vivienda, local de negocios o similar: 420 €.
2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará por la aplicación de una cantidad anual, en función del tipo de edificio:
 - a) Fincas destinadas exclusivamente a viviendas : 50 €
 - b) Industrias y locales : 200 €.
 - c) Comunidades y establecimientos colectivos : 400 €.

ARTICULO 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se prevé exención ni bonificación alguna para la tasa reguladora por esta Ordenanza.

ARTICULO 7º. Devengo

1. Nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible de la tasa, conforme a los preceptos de esta Ordenanza.
2. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que se inicia la prestación del servicio, respecto de la solicitud de licencia de acometida, en el momento de formularse por el sujeto pasivo. En el caso de no formularse solicitud, el devengo se producirá desde el momento en que tenga lugar la efectiva conexión de la acometida con la red de alcantarillado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo pueda instruirse y de las sanciones que procedan.
3. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza, se consideran obligatorios los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales siempre que la distancia entre la red de alcantarillado municipal y el inmueble o finca no exceda de cien metros, con independencia de que los interesados hayan solicitado o no la conexión a dicha red.

ARTICULO 8º Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos, o los sustitutos del contribuyente, vienen obligados a formular declaraciones de alta y baja en el censo de obligados a formular declaraciones de alta y baja en el censo de obligados al pago de la tasa en el plazo que medie entre la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente a la fecha en que aquélla tuvo lugar.
2. La inclusión inicial en el censo se efectuará de oficio por el Ayuntamiento a la vista de la solicitud de acometida a la red, si ésta se autoriza.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán en idénticos períodos y con iguales plazos de ingreso que los señalados por recibos del suministro de agua potable. En el caso de nuevas acometidas, una vez autorizadas por el Ayuntamiento, se formulará la oportuna liquidación para su ingreso en la Tesorería Municipal en la forma y plazos determinados por el Reglamento General de Recaudación.
4. En concepto de depósito, los solicitantes de nuevas acometidas constituirán en arcas municipales un depósito previo equivalente al --- por ciento de la cuota establecida en el art. 5.1 de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de marzo de 1990, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir de 1 de enero de 1991 y permaneciendo vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

En Navas de Riofrío a 2 de abril de 1990.

El Alcalde,

El Secretario,

HISTORIAL DE LA ORDENANZA	
Fecha De aprobación de la ordenanza por Pleno	16-03-1990
Fecha de publicación en el BOP	02-07-1990
Nº de BOP de publicación	79
Fecha Aprobación 1ª Modificación (cuota Tributaria y tarifas)	22-08-1996
Fecha publicación BOP de 1ª modificación	04-12-1996
Nº BOP de 1ª modificación	146
Fecha aprobación 2ª modificación por Pleno	03-08-2000
Fecha de publicación en el BOP	13-11-2000
Nº de BOP de publicación	136
Fecha aprobación 3ª modificación por Pleno	02-10-2003
Fecha de publicación en el BOP	19-12-2003
Nº de BOP de publicación	152

